

## MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 128 DE LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### Incorporación de nuevas provincias

La disposición adicional 48ª de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006, modificó el artículo 128.1.a) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio.

Dicha modificación establece que **el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS)**, a través de los órganos competentes para evaluar, calificar y revisar la incapacidad permanente, **es el único competente para determinar los efectos que deben producirse en la situación de incapacidad temporal, una vez agotado el plazo de 12 meses de duración de la misma**. Bien reconociendo la prórroga expresa de dicha situación con un límite de 6 meses más, bien iniciando un expediente de incapacidad permanente o bien emitiendo el alta médica.

Asimismo, la Entidad gestora será la única competente para emitir una nueva baja médica producida en los 6 meses siguientes a la citada alta médica, cuando el proceso se genere por la misma o similar patología.

Esta modificación se ha aplicado de forma paulatina en las distintas provincias del territorio español. Así, las fechas en las que determinadas Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social y del Instituto Social de la Marina asumen las competencias en relación a la gestión de la prestación por incapacidad temporal, son:

- 25 de enero de 2006: Ávila, Palencia, Segovia, Soria, Teruel, Zamora, Ceuta y Melilla
- 15 de diciembre de 2006: Álava, Alicante, Castellón, A Coruña, Guipúzcoa, Lugo, Murcia, Ourense, Asturias, Las Palmas, Pontevedra, Santa Cruz de Tenerife, Valencia y Vizcaya.
- 1 de enero de 2007: Barcelona, Tarragona, Lleida y Girona.
- 18 enero de 2008: Albacete, Almería, Badajoz, Illes Balears, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cantabria, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Madrid, Málaga, Navarra, La Rioja, Salamanca, Sevilla, Toledo, Valladolid y Zaragoza.

Con esta última ampliación **quedan contempladas todas las provincias españolas**.

Una vez el INSS ha resuelto la situación de incapacidad temporal del trabajador, lo comunica al mismo, a la empresa y a la mutua. En la misma Resolución, el INSS indica que el pago de la prestación de incapacidad temporal lo efectuará, en modo de pago directo, la mutua, a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la Resolución.

**Para poder efectuar el pago de la prestación correspondiente, el trabajador deberá dirigirse a la Oficina de la Mutua que le corresponda** (la que hasta ese momento lo esté tratando) y presentar, debidamente cumplimentada, la siguiente documentación:

- Solicitud de Pago Directo (documento que le será entregado en la propia oficina)
- Fotocopia del NIF/ NIE/ PASAPORTE o documento oficial, en vigor, que acredite la identidad del trabajador.
- Impreso IRPF “Retenciones sobre rendimientos del trabajo”

No obstante, **la empresa debe mantener el alta del trabajador y cotizar la cuota empresarial hasta que se extinga la incapacidad temporal por el transcurso del plazo máximo de 18 meses.** Dado que no realiza el pago de la prestación de incapacidad temporal, no puede efectuar ningún descuento por ésta de dicho trabajador en los documentos de cotización a la Seguridad Social.